



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0858/2020** y su acumulado **DAV-0082/2021** de los cuales derivó la **Recomendación número 09/2023**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1 en representación de quien en vida llevo el nombre de **N3-ELIMINADO 1**
N4-ELIMINADO 1 sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención de **N5-ELIMINADO 1**
N6-ELIMINADO 1 en representación de quien en vida llevo el nombre de **N7-ELIMINADO 1** en fecha doce de diciembre de dos mil veinte, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, se vulneró en agravio de las víctimas los derechos de la víctima y persona ofendida; por lo que en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 09/2023** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios **CEDHV/DSC/0437/2023** y **CEDHV/DSC/0453/2023** datados con fecha veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente. -----

Asimismo, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del ocurso **CEDHV/DSC/0438/2023** de fecha veintidós de febrero para que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de las víctimas, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----



En ese sentido, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el escrito de la misma data a través del cual **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** presentan su recurso de impugnación en contra de la emisión de la Recomendación 09/2023, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se remitió a ese Organismo para su sustanciación correspondiente. -----

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3006/2023 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, informó la NO ACEPTACIÓN de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/0620/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de las víctimas la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnarla. --

En ese tenor, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el escrito de data veintisiete de abril de dos mil veintitrés a través del cual **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** presentan su recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 09/2023 por parte de la Fiscalía General del Estado, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitió a ese Organismo para su sustanciación correspondiente. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a las víctimas, así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."